

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 1.044, de 2020, de esta Delegación Presidencial Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Ley N° 21.070, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de oficio dirigido en contra de doña [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] con domicilio ubicado en calle Orito S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, ello por la presunta infracción al **artículo 35 letra c) del texto legal en comento**, ordenándose la apertura del expediente N° **22-2020**.

2°.- Que, el inicio del procedimiento por esta Delegación estuvo motivado por las siguientes circunstancias:

- a. Con fecha 03 de Septiembre de 2018, doña [REDACTED], ingresó una solicitud de habilitación conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 262, de 2018, de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua. Los antecedentes adjuntos a la citada solicitud fueron un instrumento singularizado como Contrato de Trabajo de fecha 06 de Enero del año 2014, suscrito con el Centro de Salud y Estética Haka Ora Koe, el cual, derivado y analizado por el Departamento Jurídico de esta Delegación, dio paso a la acreditación de la calidad habilitante establecida en el artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070, lo cual fue reconocido en la Resolución Exenta N° 1.379, de 2018, de este origen.
- b. Con fecha 20 de Marzo del año 2019, en cumplimiento de lo enunciado por el artículo 6 letra g), párrafo 4°, de la Ley 21.070, se informa por su ex empleador, a saber, el Centro de Salud y Estética Haka Ora Koe, que con fecha 18 de Marzo 2019, la persona habilitada dejó de prestar servicios para aquél.
- c. Que, con fecha 14 de Enero del año 2020, doña [REDACTED], de nacionalidad chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ingresó en la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua una solicitud de habilitación, cuya tramitación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 letra a) del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- d. Con fecha 12 de Agosto de 2020, mediante la Resolución Exenta N° 844, de este origen, **se rechaza solicitud de habilitación** en virtud de lo dispuesto en los artículo 17 y 18 de la Ley N° 21.070 en relación a

lo dispuesto por el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, anotando al efecto su artículo 1 lo que sigue: "*Declárase la capacidad de demográfica del territorio especial de Isla de Pascua en estado de latencia*".

Luego agrega el artículo 2 del referido D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que la declaración del estado de Latencia para el Territorio Especial de Isla de Pascua tendrá una vigencia de doce meses, los que se contarán a partir de la fecha de publicación del mismo en el Diario Oficial de la República, lo cual aconteció el día 03 de Mayo del año 2019.

Asimismo, dicho plazo se verá prorrogado mientras no se cumpla la condición que establece el artículo 17 del D.S. N° 1.120, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Que lo que se viene señalando guarda estricta relación con lo enunciado por los artículos 1, 2, 13, 14 letra b), 17 y demás pertinentes del D.S. N° 1.120, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3°.- Que, con fecha 07 de Octubre de 2020, un funcionario de Carabineros de Chile notificó personalmente a la posible infractora de autos del acto administrativo singularizado en el Considerando 1°.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió a la presunta infractora el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos, acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, con ocasión de la imputación de haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 35 letra c) de la Ley Especial.

4°.- Que la posible infractora no presentó escrito de descargos dentro del plazo establecido en el artículo 48 número 5 de la Ley N° 21.070, y se tuvo por cumplido el apercibimiento que se contuvo en el instrumento administrativo reseñado en el Considerando 1° y al cual hace referencia la norma legal en comento.

5°.- Que, la posible infractora, prestó declaración voluntaria ante esta administración en fecha 07 de Diciembre de 2020, señalando, en lo pertinente, que reside en la Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso desde el mes de Noviembre del año 2013 y que al realizar los trámites de su habilitación NO SE LE RECONOCIÓ SU ANTIGÜEDAD, debido a que no sabía que el papel entregado no servía. Además señaló tener hermanos Rapa Nui y a su padre que reside en la ínsula desde el año 1972.

6°.- Que, revisado el Sistema Rapa Nui, se comprobó que la primera solicitud de habilitación hecha por doña [REDACTED], fue con data 03 de Septiembre de 2018, esto es, dentro del plazo establecido por del artículo tercer transitorio de la Ley N° 21.070 para acreditar la residencia anterior al 24 de Enero de 2016 en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

7°.- Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1.284, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado, se decretó una diligencia probatoria, medida para mejor resolver, destinada a dar oportunidad a la presunta infractora para hacer llegar ante este órgano de la Administración del Estado documentación que diere cuenta del beneficio conocido como "Garantía" o "Antigüedad", al cual se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley N° 21.070, en directa relación con lo estatuido por la Resolución Exenta N° 262, de 2018, de este origen.

8°.- Que, la presunta infractora, siendo el día 09 de Agosto de 2021, dentro del plazo otorgado por el acto administrativo citado en el Considerando inmediatamente anterior, presentó los siguientes cuatro documentos:

1. **Certificado Hoja'a o te Mana, fechado en el mes de Enero de 2017**, suscrito por doña [REDACTED] Directora del Liceo Aldea Educativa Rapa Nui, de Isla de Pascua, Chile, quien certifica que [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] fue estudiante regular de dicho establecimiento desde el año 2015, egresando satisfactoriamente de cuarto año de enseñanza media, modalidad técnico en servicios de turismo, el año 2016. Que durante todo el periodo de escolaridad de la estudiante, doña [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] fue asistiendo a todas las reuniones de apoderados programadas.

2. **Certificado de retiro de documento, Colegio San Sebastián de Akivi año 2014, fechado el 02 de abril de 2014**, suscrito por la Inspectora General del Establecimiento Educacional, doña [REDACTED] quien certifica el retiro de la alumna [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] y de su documentación, por su apoderado doña [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED]

3. **Licencia de Educación Media, fechado en noviembre de 2016**, suscrito por doña [REDACTED] Directora del Liceo Aldea Educativa Rapa Nui, de Isla de Pascua, Chile, quien certifica que se otorgó Licencia de Educación Media Técnico – Profesional Servicios Turísticos, a doña [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED]

4. **Certificado de concentración de calificaciones de enseñanza media de [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] año escolar 2016**, suscrito por doña [REDACTED] Directora del Liceo Aldea Educativa Rapa Nui, de Isla de Pascua, Chile, el que da cuenta de que la alumna cursó PRIMER AÑO MEDIO en 2013 en C.H.E.E; SEGUNDO AÑO MEDIO en 2014 en C.H.E.E, TERCER AÑO MEDIO en 2015 en Liceo Aldea Educativa y CUARTO AÑO MEDIO en 2016 en el mismo liceo.

9°.- Que la posible infracción por la cual se ha sido iniciado este procedimiento administrativo sancionatorio es la contemplada en el literal c) del artículo 35 de la Ley Especial, disposición que anota: *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”*.

10°.- Que, la calidad habilitante de que gozaba doña [REDACTED], y que ha demostrado en este procedimiento, además de la letra g) del artículo 6 de la Ley N° 21.070, es la que se conoce como “Garantía” o “Antigüedad”, de la que gozan quienes tengan domicilio en Isla de Pascua con anterioridad al 24 de Enero de 2016, y que hagan valer alguna de las calidades habilitantes del artículo 6 de la Ley N° 21.070 dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del texto legal en comento, la cual tuvo origen el día 01 de Agosto del año 2018 con ocasión de lo estipulado en el artículo primero transitorio, inciso 2°.

11°.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, especialmente la documental que se aportó con fecha 9 de agosto de 2021, se ha permitido establecer que doña [REDACTED], no ha cometido la infracción contemplada en el **artículo 35 letra c) de la Ley N° 21.070**, pues las personas que gozan de la habilitación garantía **se entienden habilitadas para permanecer y residir en Isla de Pascua mientras conserven la residencia y el ánimo de permanecer en el territorio especial y no se cumpla la condición extintiva a la cual se refiere el artículo 20 del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.**

12°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48 numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, **se establecerá la absolució de la presunta infractora de estos autos.**

RESUELVO:

1°.- **ABSUÉLVASE** a doña [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] con domicilio ubicado en calle Orito S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal c)**, de la Ley N° 21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

2°.- **DECLÁRASE** cerrado, el expediente administrativo N° **22-2020**.

3°.- **TÉNGASE** por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hizo efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° 1.114, de 2020, de este origen, y lo enunciado por el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

Con todo, remítase copia de este instrumento jurídico administrativo a la casilla de correo electrónico de la interesada de autos para meros fines informativos.

4°.- **CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación

5°.- REMÍTANSE la presente resolución, y los antecedentes acompañados, al Departamento de Regularización y Residencia a fin de regularizar la situación de la interesada y de su dependiente.

6°.- ARCHÍVESE el expediente N° **22-2020**, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelvo anterior.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REMÍTASE Y ARCHÍVESE



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua



10/08/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: z+Vb+ZSa2ThBnKpgW8zxsg==

JMP/aas

ID DOC : 19115795

Distribución:

1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
2. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Sandra Vasquez Peñailillo (Mail: sandra.isavasquez@gmail.com) (Cargo: Notificación)